

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes....	2'30	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

1682

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 22 de Julio próximo pasado para el año forestal de 1910 á 1911.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que

disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encuentren previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes

ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo, según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles, deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen

daños ó hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de dos usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días

crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones-Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco ó término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerles más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de carbón elaborado los interesados darán cuenta verbal ó por escrito de los que tengan, á fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-Guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el Visto Bueno del Jefe á favor del Ayun-

tamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio ó caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas, que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrutes más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender á sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño 4 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

MONTES.—Providencias

1752

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Brieva la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Febrero último, por los Guardas del Estado, contra Marcos Martínez Pozo, por cortar una haya en el monte Roñas y Matas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta

Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 12 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

—

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Bobadilla la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de Diciembre último por los Guardas del Estado, contra Eugenio Nalda, por conducir 500 tablillas de haya de procedencia fraudulenta, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 12 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

—

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Brieva la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Diciembre último por los Guardas del Estado, contra Dionisio Muñoz, por conducir leñas fraudulentas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 12 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Tesorería de Hacienda

1739

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan que han sido declarados incurso en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
Don Casimiro Prado	Logroño	M. ^{ta} industrial	55	55
» Juan Buenaventura	Id.	Id.	165	47
» Fidel Herce	Tudelilla	Drchos. reales	434	44
» Fernando Herce	Id.	Id.	434	44
D. ^a Inocencia Ortega	Id.	Id.	32	61
Don Saturnino Ortega	Id.	Id.	32	61
» Juan Ortega	Id.	Id.	32	61
» Plácido Ortega	Id.	Id.	32	61
D. ^a Tomasa Cantera	Foncea	Id.	31	29
» Dolores Suso	Id.	Id.	903	91
Don Esteban García	Casalarreina	Id.	53	08
» Miguel Villar	San Vicente	Id.	63	48
» Pedro Romeo	Id.	Id.	112	66
D. ^a María Peciña	Id.	Id.	26	13
Don Domingo Peciña	Id.	Id.	26	13
» Luciano Peciña	Id.	Id.	22	49
» Julio Peciña	Id.	Id.	26	13
» Galo Peciña	Id.	Id.	9	95
D. ^a Felicias Ramírez	Id.	Id.	50	60
Don Ramón García	Cuzcurrita	Id.	54	01
» Dionisio Visa	Id.	Id.	24	30
» Sebastián Vega	Cihuri	Id.	28	19
D. ^a María Vega	Id.	Id.	28	19
Don Eugenio Suso	Anguciana	Id.	166	66
» Severo García	Id.	Id.	21	46
» Manuel Samaniego	Id.	Id.	21	60
» Braulio Robador	Bilbao	Id.	30	76
» Andrés Matute	Briones	Id.	7	66
» Guillermo Araico	Id.	Id.	213	84
D. ^a Gabina Calvo	Id.	Id.	213	84
Don Paulino Suso	Id.	Id.	79	40
» Leonardo Suso	Id.	Id.	23	51
» Romualdo Ruiz	Id.	Id.	23	51
» Eusebio Ruiz	Id.	Id.	23	51
D. ^a Francisca Suso	Id.	Id.	23	51
» Leonor Nanclares	Id.	Id.	23	51
» María Concepción Valgañón	Fonzaleche	Id.	121	36
» Florencia Valgañón	Id.	Id.	130	25
» Felipa Valgañón	Id.	Id.	19	21
Don Anastasio Ruiz	Id.	Id.	239	14
D. ^a Margarita Valgañón	Id.	Id.	127	46
» María Llaniz	Sajazarra	Id.	77	11
Don Eduardo Alvarado	Id.	Id.	32	10
D. ^a Encarnación Hornos	Id.	Id.	42	35
» Hilaria Ortiz Guinea	Casalarreina	Id.	34	33
Don Rufino Ortiz Guinea	Id.	Id.	192	18
D. ^a Brígida Caño	Valluércanes	Id.	31	10
» Marcelina Caño	Id.	Id.	31	10
» Ignacia Bartolomé	San Asensio	Id.	55	93
Don Dimas Bartolomé	Id.	Id.	55	93
D. ^a María Bartolomé	Id.	Id.	55	93
» Gregoria Cornejo	Id.	Id.	31	55
» Silvestra Blanco	Id.	Id.	47	02
Don José Blanco	Id.	Id.	47	02
D. ^a Melesia Blanco	Id.	Id.	47	02
» Antonia Abalos	Id.	Id.	346	01
Don Antonio Ortega	Id.	Id.	22	43
D. ^a Lorenza Miguel	Id.	Id.	38	35
» Modesta Rioja	Id.	Id.	46	32
Don Antonio García	Id.	Id.	53	01
» Juan Calvo	Id.	Id.	35	89
» Wenceslao Balmaseda	Id.	Id.	331	49
» Angel Balmaseda	Id.	Id.	142	67
» Angel Argudo	Gimileo	Id.	104	77
» Juan Díez	Ausejo	Id.	21	12
D. ^a Josefa Chandro	Id.	Id.	45	60
» Benita Espinosa	Id.	Id.	124	14
» María Dolores Pérez	Autol	Id.	108	86
» Eladía Pérez	Id.	Id.	133	81

Logroño 13 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.

Audiencia provincial de Logroño

1668

Don Federico Martínez Acacio, Vice-Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha verificado en Junta de gobierno el sorteo de los Jurados que han de constituir las listas definitivas correspondientes á los distintos partidos judiciales que pertenecen á esta Audiencia, y que han de actuar ante la misma en el año próximo de mil novecientos once, habiendo resultado elegidos por la suerte los que se expresan á continuación:

DISTRITO DE LOGROÑO

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Angel Ramírez Pastor	Albelda
2	» Santiago Rico Ochagavía	Id.
3	» Estanislao Menchaca Sicilia	Alberite
4	» Ciriaco Ibáñez Fernández	Id.
5	» Elías Anguiano Viniegra	Cenicero
6	» Feliciano Bezares Zorzano	Id.
7	» Angel Caballero Sáez	Id.
8	» Nicolás Hernández Sáez	Id.
9	» Pedro Frías García	Id.
10	» Felipe Lagunilla San Martín	Id.
11	» Juan Jiménez Borrego	Id.
12	» Ricardo Echevarría Frías	Id.
13	» Santiago Verde González	Id.
14	» Juan Cruz Domínguez Montalvo	Clavijo
15	» Saturnino Rodríguez Rojas	Daroca
16	» Francisco Aragón Daroca	Entrena
17	» Bonifacio Martínez Sierra	Id.
18	» Juan García Daroca	Id.
19	» Nicolás Barriobero Medrano	Id.
20	» Basilio Alvarez Anguiano	Fuenmayor
21	» Tomás Alvarez Unzueta	Id.
22	» Alberto Goicoechea Aguirre	Id.
23	» Luis Foncea Ijalba	Id.
24	» Víctor Sáenz de Cabezón	Id.
25	» Santiago Mayoral Mayoral	Hornos
26	» Luis Beltrán Sáenz	Jubera
27	» Hipólito Pascual Blanco	Id.
28	» Miguel Ocio Pérez	Id.
29	» Pedro Sáenz Sáenz	Lagunilla
30	» Manuel Beni Oñate	Lardero
31	» Florentino Manzanedo Marín	Id.
32	» Alejandro Michel Osma	Logroño
33	» Juan Lasso de la Vega	Id.
34	» Pío Amelivia Aguillo	Id.
35	» Agapito Aguirre Iturbe	Id.
36	» Pedro Bergasa Muñoz	Id.
37	» Marcial Chaboy Sáenz	Id.
38	» Juan Esteban Muñoz	Id.
39	» José Escribá Turallas	Id.
40	» Lorenzo Balanza Torralba	Id.
41	» Domingo Cantero Izquierdo	Id.
42	» Manuel Alboreca Martínez	Id.
43	» Francisco Eraso Martínez	Id.
44	» Antonio Garrigosa Borrell	Id.
45	» Carlos Gil Vicente	Id.
46	» Eusebio Labad Morlán	Id.
47	» Lamberto Lajusticia Bonilla	Id.
48	» Pelayo de la Mata Barrenechea	Id.
49	» Alberto Muro Belloso	Id.
50	» Angel Mugaburu Verano	Id.
51	» Antonio Pernas Gil	Id.
52	» José Santos Carballo	Id.
53	» Alfredo Ruiz Olalde Unceta	Id.
54	» Enrique Robledo	Id.
55	» José Rivero Muñoz	Id.
56	» Enrique Santos Moraza	Id.
57	» Guillermo Toresano Martínez	Id.
58	» Darío Valdés Feo	Id.
59	» Ventura Robres Viguera	Murillo
60	» Valentín Martínez Pinillos	Id.
61	» Manuel Barrón Rico	Nalda
62	» Sotero Escudero Muro	Id.
63	» José Viguera Rico	Id.
64	» Vicente Ruiz Osma	Id.
65	» Emilio Ontillera Martínez	Navarrete
66	» Narciso González Iñiguez	Ribaflecha
67	» Pablo Guerreros Monforte	Id.
68	» Víctor Laencina Laencina	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
	<i>Cabezas de familia</i>			<i>Capacidades</i>	
69	Don Julio Santolaya Iñiguez	Ribaflecha	1	Don Antonio Andrés del Villar	Logroño
70	» Clemente Ruiz Clavijo	Id.	2	» Alberto Caballero	Id.
71	» Melitón Monforte Pastor	Id.	3	» Eusebio González Díez	Id.
72	» Matías Martínez Laencina	Id.	4	» Isaías Fernández Gutiérrez	Id.
73	» Gabriel Romero Moreno	Sojuela	5	» Eulalio Eraso Ichaso	Id.
74	» Celestino Calvo Navajas	Sorzano	6	» Saturnino Briones García Escudero	Id.
75	» Julián Bazo Calvo	Id.	7	» Antonio Durán Pineda	Id.
76	» Juan José Castroviejo Navajas	Id.	8	» Gregorio Castellanos González	Id.
77	» Pedro Castroviejo Navajas	Id.	9	» Eulogio Antón Rucandio	Id.
78	» Daniel Martínez Martínez	Id.	10	» Francisco Fernández Lázaro	Id.
79	» Isidoro Pavía Andrés	Id.	11	» Gregorio Cabañas Soto	Id.
80	» Simeón Bellido Marín	Sotés	12	» Eulalio Calvo Fernández	Id.
81	» José Acha Adalid	Viguera	13	» Ildefonso González Redondo	Medrano
82	» Julián Barragán Paulín	Id.	14	» Marcelino Ocón Esteban	Murillo
83	» José Rodríguez Soldevilla	Id.	15	» Juan Vedia Gutiérrez	Id.
84	» Pedro Pérez León	Id.	16	» Sabino Pastor Latorre	Id.
85	» Felipe Jalón Pinillos	Id.	17	» Julio Beitia Sáenz	Nalda
86	» Julián Elías Santibáñez	Id.	18	» Domingo Viguera Jubindo	Id.
87	» Leonardo Hernández Clavijo	Id.	19	» Manuel Martínez Cabezón	Id.
88	» Juan Bautista Ochagavía	Id.	20	» Alejandro Sáenz de Tejada	Id.
89	» Pablo Herce Pérez	Villamediana	21	» Angel Muro Tofé	Navarrete
90	» Casimiro Ruiz Palacios	Id.	22	» Manuel Medrano Sáenz	Ribaflecha
91	» Fernando Sanromán	Id.	23	» Ramón Santolaya Medrano	Id.
92	» Ignacio Balda Ochagavía	Id.	24	» Salustiano Ruiz Clavijo	Id.
93	» Miguel Sáez Vargas	Torremontalvo	25	» Lucas Martínez Fernández	Sojuela
94	» José Rico Castellanas	Nalda	26	» Domingo Romero Corral	Id.
95	» Santiago Sotés Ramírez	Medrano	27	» Antonio Pascual Andrés	Sorzano
96	» Quintín Treviño Treviño	Logroño	28	» Enrique Pujadas Alesón	Sotés
97	» Hipólito Rivas Elías	Id.	29	» Cipriano Arroita Elías	Viguera
98	» Luis Ramírez Arellano	Id.	30	» Eleuterio Gómez del Campó	Id.
99	» Ciriaco Vélez Treviño	Id.	31	» Rufino Medrano Castañares	Id.
100	» Angel Trevijano Ruiz Clavijo	Id.	32	» Manuel Amutio González	Id.
101	» Celedonio Ruiz Galilea	Id.	33	» Domingo Martínez Balda	Villamediana
102	» Julián Piudo Urquiaga	Id.	34	» Celedonio Benito Ibarraza	Id.
103	» Bartolomé Latorre Plá	Id.	35	» Maximiliano Santolaya Delgado	Id.
104	» Ciriaco Ibarra Treviño	Id.	36	» Felipe Arnau Villarreal	Torremontalvo
105	» Florencio Franco Rodríguez	Id.	37	» Fermín Ramírez Trevijano	Medrano
106	» Saturio Hurtado Melón	Id.	38	» Prudencio Domínguez González	Leza de río Leza
107	» Robustiano Pausa de Ulloa	Id.	39	» Román Blanco Valdosedá	Lardero
108	» Antonio Portolés Vallès	Id.	40	» Francisco Martínez Orío	Id.
109	» Manuel Jiménez Zapatero	Id.	41	» Celestino Angulo Estefanía	Id.
110	» Vicente García Sáenz de Tejada	Id.	42	» Facundo Sampedro Barragán	Id.
111	» José María Miguel Rodríguez Paterna	Id.	43	» Manuel Vallejo Angulo	Id.
112	» Eduardo Cano Martínez	Id.	44	» Ignacio Mayoral López	Hornos
113	» Félix Clavijo Alonso	Id.	45	» Julián Tudanca Viguera	Id.
114	» Demétrio Díaz Sánchez	Id.	46	» Tomás Sáenz Sáenz	Lagunilla
115	» Bernabé Martínez Sáenz	Leza de río Leza	47	» Cayetano Medrano Sáenz	Entrena
116	» Veremundo Murillo Bacaicoa	Fuenmayor	48	» Angel Ulecía Corral	Id.
117	» Bartolomé Asensio Bocaicoa	Id.	49	» Gregorio Pablo Benito	Id.
118	» Segundo Nestares Rozas	Id.	50	» Toribio Barriobero Sierra	Id.
119	» Agustín Alba Pérez	Id.	51	» Leonardo García Tudanca	Daroca
120	» Angel Martínez Bazán	Cenicero	52	» Emeterio Lumbreras Jalón	Clavijo
121	» Pantaleón Anguiano Viniegra	Id.	53	» José Sáenz Herreros	Id.
122	» Pedro Bascarán Celagoitia	Id.	54	» José Cabezón García	Id.
123	» Julián Ruiz de Azcárraga	Id.	55	» Lucas Caro Sáenz	Cenzano
124	» Guillermo Caballero Rodríguez	Id.	56	» Eugenio Galilea Sáenz	Id.
125	» Federico Francia Torres	Id.	57	» Ignacio Bazán Martínez	Cenicero
126	» Crisanto Salas Romero	Id.	58	» Calixto Jalón Miguel	Alberite
127	» Juan Cruz Lumbreras	Lardero	59	» Eusebio Sicilia Andollo	Id.
128	» Casimiro Hurtado Abisania	Logroño	60	» Manuel Burgos Fernández	Agoncillo
129	» Celso Lacalzada Ormachea	Id.	61	» Simeón Elizondo Fernández	Albelda
130	» Ramón Sáenz del Amo	Id.	62	» Miguel Ruiz Clavijo Trevijano	Id.
131	» Antonio Zarandona Zamacola	Id.	63	» Víctor Zorzano Zorzano	Id.
132	» Blas San Vicente Poza	Id.	64	» Pedro Casado Barilonga	Entrena
133	» Tiburcio Jiménez Elías	Id.	65	» Tomás Basabe Mayoral	Hornos
134	» Cosme Pinillos Ruiz	Murillo	66	» Venancio Galilea Blanco	Jubera
135	» Félix Ramírez Sampedro	Villamediana	67	» Lope Balda Clavijo	Lardero
136	» Benito Carasa Santamaría	Viguera	68	» Antolín Nicolás Sáenz	Leza de río Leza
137	» Eugenio Díez Ocón	Ribaflecha	69	» Telesforo García del Rosal	Logroño
138	» Juan Rodríguez Rodríguez	Viguera	70	» Tomás Martínez García	Id.
139	» Manuel Barragán Herce	Id.	71	» Honorio Garaizabal	Id.
140	» Gregorio Villanueva Rufián	Navarrete	72	» Francisco Iñiguez Carreras	Id.
141	» Rafael Ulecía Urquiaga	Logroño	73	» Emerenciano Nájera López	Id.
142	» Felipe González Suárez	Id.	74	» Francisco Sánchez de Alba	Id.
143	» Pablo Aragón Palacio	Jubera	75	» Froilán Méndez Vigo	Id.
144	» José Alvarez González	Entrena			
145	» Andrés Padilla Rodríguez	Id.			
146	» Basilio Caro Sáenz	Cenzano			
147	» Félix Jadraque García	Alberite			
148	» Cenón Ochagavía Trevijano	Albelda			
149	» Antonio Royo Gutiérrez	Agoncillo			
150	» Pedro Ruiz Viguera	Nalda			

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo treinta y tres de la ley del Jurado, expido la presente en Logroño á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Federico Martínez Acacio.



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1910

GOBIERNO CIVIL

Elección parcial de Diputados provinciales

Convocatoria

Anulado por sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral, por el que proclamó únicos candidatos á Diputados provinciales por el Distrito de Haro-Santo Domingo y declaró electos conforme al artículo 29 de la vigente ley Electoral á D. Domingo Guzmán Alonso, don Félix Martínez Lacuesta, D. Angel Bayo Lagúnez y D. Ildefonso Pisón Madariaga; he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la vigente ley Provincial, convocar á elecciones parciales en el Distrito de Haro-Santo Domingo, las cuales tendrán lugar el domingo 18 de Septiembre próximo, cuyo acto, como igualmente cuantos con el mismo se relacionan, habrán de verificarse con estricta sujeción á lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Septiembre último y ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Logroño 19 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Publicada en el día de hoy la convocatoria de elecciones parciales á Diputados provinciales en el Distrito de Haro-Santo Domingo, quedan desde luego retirados cuantos Delegados y Comisionados de apremio dependientes de mi autoridad se hallan prestando sus respectivos servicios en los pueblos de aquel Distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Alcaldes á quienes afecta.

Logroño 19 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Indicador de las operaciones electorales de Diputados provinciales que han de celebrarse en el Distrito de Haro-Santo Domingo el 18 de Septiembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de 9 de Septiembre último, ley Provincial vigente y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Publicada la convocatoria por los Presidentes de las Juntas municipales, deberán exponerse al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores hasta el día del escrutinio general y poner á disposición de las mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Día 25 de Agosto

Se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para la designación de Adjuntos, que, con los Presidentes, constituirán las mesas electorales. (Artículo 37).

Día 8 de Septiembre

Se constituirán las mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire ser proclamado por los electores. (Artículo 25).

Día 11 de Septiembre

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el art. 24 ante la Junta provincial, en la forma que determina el artículo 26 y 27, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente y no habrá elección, remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el BOLETIN OFICIAL. (Artículo 29).

Día 15 de Septiembre

En este día se constituirán las mesas de cada Sección, donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos, talonarios de Interventores, hechos por aquellos antes de este día. (Artículo 30.)

Día 18 de Septiembre

A las siete de la mañana se constituirán las mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, los

Presidentes admitirán las credenciales de los Interventores y extenderán el acta de constitución de la mesa. (Artículos 38 y 39).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Concluido el escrutinio se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio por medio de certificación, donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo y otro al Presidente de la Junta Central del Censo. Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, serán remitidas dos copias literales del acta al Secretario de la Junta Central del Censo y al de la Junta provincial del mismo, todo conforme á lo prevenido en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley.

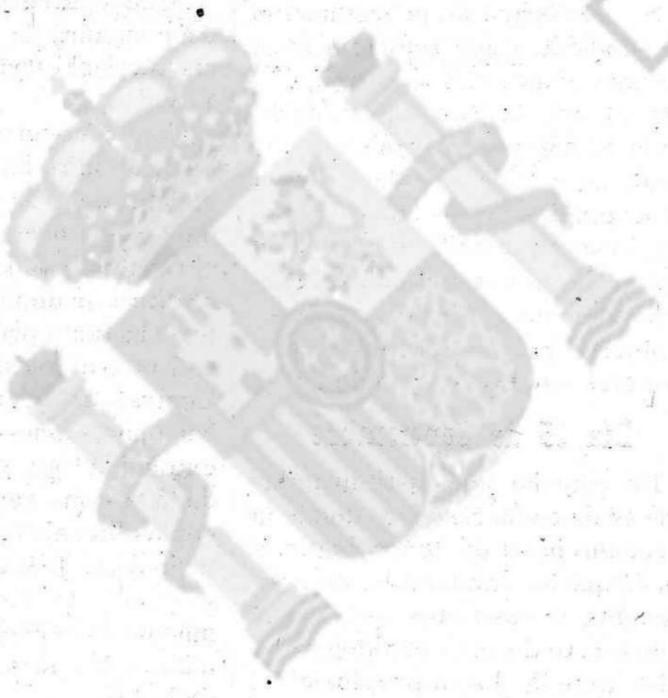
Día 22 de Septiembre

Se verificará en este día el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez horas en la sala de la Audiencia provincial, á los efectos indicados en los artículos 50 y 51 de la repetida Ley.

Logroño 19 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

MINISTERIO DE CULTURA



Faint, illegible text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the far right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.